



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.
DEMANDANTES: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: GRUPO HERMANOS PARDO S.A.S. y NAYDU ESPERANZA
NUÑEZ GOMEZ
RADICACION: 7600131030012023-00282-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 678.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.- No se aportan los siguientes documentos señalados en el acápite “DOCUMENTOS Y PRUEBAS”:

- OTROSI No. 1 LEASING FINANCIERO No 180-129433 (Correlativo 32333).
- Certificado de deuda 180-129433 emitido por la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- Certificado de tradición del inmueble 370-12033 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2) Reconocer personería a la Doctora VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, abogada titulada en ejercicio, con T.P. # 324.517 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad Secretaría Cali, 24 de noviembre del 2023	
Notificado por anotación en el estado No. 194 esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario	De